



NUR <11001-61-00-000-2018-00101-00
Ubicación 31214
Condenado HERMINSO OSSA MORALES
C.C # 5820965

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 3 DE JUNIO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-61-00-000-2018-00101-00
Ubicación 31214
Condenado HERMINSO OSSA MORALES
C.C # 5820965

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



20

Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	11001 61 00 000 2018 00101 00 N.I. 31214
Condenado:	HERMINSSON OSSA MORALES
Delito (s):	Concierto para delinquir, hurto calificado y tráfico, fabricación o porte de armas de fuego o municiones
Ley:	906/04
Reclusión:	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. - La Modelo
Asunto:	Declara desierto recurso

1. ASUNTO POR DECIDIR

Procedente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad, vía correo electrónico institucional¹ procedente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad ingresa al Despacho constancia de traslado de recurso de apelación interpuesto por el condenado HERMINSSON OSSA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'820.965, contra el auto de 6 de abril de 2021, mediante el cual este Juzgado de Ejecución de Penas le negó la redosificación de a pena.

2. ACTUACIÓN RELEVANTE

2.1. El Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia de 25 de octubre de 2019, condenó a HERMINSSON OSSA MORALES a las penas principales de 132 meses y 13 días de prisión y multa equivalente a 2.700 salarios mínimos legales mensuales vigentes y accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y prohibición de porte de armas de fuego por igual término de la sanción privativa de la libertad, en calidad de coautor de los delitos de hurto calificado, concierto para delinquir y tráfico, fabricación o porte de armas de fuego, partes, accesorios o municiones. Le fue negada la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Por los hechos que dieron origen a la anterior condena, el citado penado se encuentra en privación formal de la libertad desde el 4 de octubre de 2017.

2.3. Este Juzgado de Ejecución de Penas avocó el conocimiento de la actuación para el control y vigilancia de la condena impuesta a OSSA MORALES el 17 de enero de 2020.

2.4. Entre otras decisiones que este Despacho Ejecutor ha proferido en fase de ejecución de la pena a HERMINSSON OSSA MORALES, mediante auto de 6 de abril de 2021 le negó la redosificación de la pena que este mismo peticionara.

¹ De 24 de mayo de 2021 sobre las 5:01 P.M.

2.5. La notificación de dicho proveído al condenado HERMINSSON OSSA MORALES se cumplió el 9 de abril de 2021, acto en el cual éste expresó que apelaba tal determinación, como así lo dejó consignado de su puño y letra en la providencia notificada.

2.6. En virtud de lo manifestado por el penado, la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad corrió los traslados correspondientes; entre el 6 y 11 de mayo del año que avanza, al condenado para que presentara la respectiva sustentación de la impugnación, término que venció sin que ello hubiese tenido lugar.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Precisiones preliminares.

Impera precisar *prima facie* que son cuatro los requisitos requeridos para la admisibilidad del recurso de apelación, a saber:

1. *Que quien lo interponga este legitimado para hacerlo*
2. *Que la providencia atacada sea una sentencia o un auto interlocutorio*
3. *Que el recurso sea presentado dentro del término de ejecutoria del auto motivo de censura*
4. *Que esté debidamente sustentado el escrito mediante el cual se pretende se revise la providencia objeto de inconformidad*

Es claro entonces que es requisito *sine qua non* del recurso de apelación la sustentación a través de la cual se controvierta la providencia confutada con argumentos dirigidos a que el juez de segunda instancia la revoque o modifique.

3.2. Caso concreto.

Bajo las anteriores premisas, habida cuenta que en este asunto el auto por medio del cual se negó al sentenciado HERMINSSON OSSA MORALES la redosificación de la pena de fecha 6 de abril de 2021, le fue debidamente notificado el 9 siguiente y en dicho acto éste señaló que apelaba la decisión, así lo consignó en el proveído objeto de notificación, acto de comunicación que tuvo lugar respecto al representante del Ministerio Público el 7 de abril del año en curso y para los demás sujetos procesales mediante estado de 29 de abril de 2021, el Secretario del centro común de los Juzgados de esta categoría corrió los términos señalados en el inciso 1º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, del 6 al 11 de mayo de 2021, para los recurrentes, y del 12 al 18 de mayo de 2021, para los no recurrentes.

Y a pesar de que al momento de notificarse el condenado de la pluricitada providencia que le negó la redosificación de la pena expresó que interponía el recurso de apelación, no obstante, dentro del término concedido para la sustentación del mismo, el interesado no

lo hizo, por lo tanto este Juzgado de Ejecución de Penas **declarará desierto** el recurso de apelación interpuesto por el penado HERMINSSON OSSA MORALES contra la decisión de 6 de abril de 2021, por medio de la cual, se itera, se le negó la redosificación de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

Primero.- Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el penado HERMINSSON OSSA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'820.965, contra el auto de 6 abril de 2021 mediante el cual este Despacho Ejecutor le negó la redosificación de la pena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad, **enviar** copia de la presente decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. - La Modelo, para que obre en la hoja de vida del prenombrado condenado.

Tercero.- Contra la presente determinación procede el recurso de reposición, de conformidad con las previsiones del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, aplicable por remisión del artículo 25 de la Ley 906 de 2004.

Notifíquese y Cúmplase


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

OLVB

 Rama Judicial
Órgano Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 08-06-21

NOMBRE: Herminson Ossa Morales

CÉDULA: 5820965

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: 

La Oficina Administrativa Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Un la Fecha Notifiqué por Estado No.

25 JUN. 2021

La anterior Providencia

La Secretaría

Bogotá, D.C.

NI 31214-24-Despacho

			
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ			
VENTANILLA 2		MEMORIALES	
FECHA: 11-06-21		HORA: _____	
NOMBRE FUNCIONARIO: _____		Manbel	

SEÑORES

JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 11 N° 9A-24 EDIFICIO KAYSER

PROCESO Rdo

1100161000002018101-00

DELITO

HURTO CALIFICADO Agravado

REFERENCIA

DERECHO de petición ART. 23-91-CN

INDICIADO

HERMISSEON OSSA MORALES

IDENTIDAD

CC. 5.820.965

UBICACIÓN

CPMS BOG la modelo de Bogotá, patio 2-A.

ASUNTO

PRECURSO de reposición de Conformidad
Con las PREVISIONES del ART. 194 de la Ley
600 de 2000, Aplicable por REMISIÓN del ART. 25
de la Ley 906 de 2004.

DOCTOR(a) Cordial saludo

HERMISSEON OSSA MORALES, mayor de edad, identificado como
aparece al pie de mi firma, Actualmente me encuentro privado
de mi LIBERTAD, Recluido en el patio 2-A de la Carcel
y penitenciaria de MEDIANA SEGURIDAD la Modelo en Bogotá.

De la manera mas respetuosa me dirijo a su despacho para que me Acepte el Recurso de Reposición, Asi de esta manera se estudie mi solicitud de Estudio a la Redosificación de la PENA, ya que Cumpla con Todos los Requisitos Estimulados en la Ley.

Para lo cual Expongo la siguiente Sustentación:

HECHOS.

1. El día 06 de ABRIL del 2021 Via Correo electrónico Institucional Procedente del Centro de servicios Administrativos de los juzgados de esta Especialidad, ingreso al despacho la Constancia de traslado de Recurso de Apelación interpuesto por el sr, el condenado HERMISSON OSSA MORALES, Identificado con Cedula de Ciudadania N° 5.820.965, mediante el cual el juzgado de Ejecucion de Penas ME niega la Redosificación de la pena.

2.1 El juzgado VEINTISIETE penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá Mediante Sentencia de 25 de octubre de 2019, ME CONDENA a la pena principal de 132 meses y 13 dias de Prisión, y por la cual ME encuentre Privado de la Libertad desde el 4 de octubre de 2017.

DE la manera mas Respetuosa solicito a su Honorable Despacho, se Estudie y se Me conceda El Recurso de Reposición, ante la Negación de la Redistribución de la pena.

Al igual Quiero Aclarar que Hice una Aceptación de cargos En primera instancia esto llevando al no desgaste de la justicia.

de igual manera solicito se me tenga en cuenta los
articulos 10 y 16 consagrados en la ley 1826 de 2017
y todas las sentencias judiciales que me sean
favorables.

Como Persona Renovada que me encuentro Quiero manifestarle Que me encuentro descontento y Aprendiendo de mis Errores y a la vez buscando un cambio por el camino del bien

Reconciliandome y así estar preparado para el Reencuentro para con mi familia y la sociedad.

Honorable juez (a) Quiero de Antemano darle mis agradecimientos por su Atención y Disposición a mi Requerimiento.

Cordialmente,

HERMINIO OSSA



HERMINIO OSSA Morales

@E N° 5.820.965

TD N° 379952

patio 2-A

CPMS Bogotá la Modelo de Bogotá